

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "NUEVAS  
FUENTES DE ABASTECIMIENTO PLANTA  
PROCESADORA DE RELAVES (PTR)"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0075

SANTIAGO, 20 FEB 2018

VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta N° 273/2008, de fecha 21 de abril de 2008 (en adelante "RCA N° 273/2008"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Expansión Planta y Mina de Minera Florida Ltda.**", del titular Minera la Florida Ltda.
- 2.- La Resolución Exenta N° 099/2011, de fecha 24 de marzo de 2011 (en adelante "RCA N° 99/2011"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Planta de Procesamiento de Relaves**", del titular Minera la Florida Ltda.
- 3.- La Resolución Exenta N° 105/2014, de fecha 19 de febrero de 2014 (en adelante "RCA N° 105/2014"), de la Comisión de Evaluación, Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado**", del titular Minera la Florida Ltda.
- 4.- La Resolución Exenta N° 274/2014, de fecha 07 de mayo de 2014 (en adelante "RCA N° 274/2014"), de la Comisión de Evaluación, Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Depósito de Relaves en Pasta Minera La Florida**", del titular Minera la Florida Ltda.
- 5.- La Resolución Exenta N° 327/2014, de fecha 04 de junio de 2014 (en adelante "RCA N° 327/2014"), de la Comisión de Evaluación, Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos Peligrosos**", del titular Minera la Florida Ltda.
- 6.- La Carta ingresada, con fecha 09 de noviembre de 2017, ante el SEA RM, mediante la cual el señor Carlos Pinto Ahumada, en representación de Minera la Florida Ltda. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Nuevas Fuentes de Abastecimiento Planta Procesadora de Relaves (PTR)**" (en adelante el "Proyecto").
- 7.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
- 8.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279 de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante RCA N° 099/2011, la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves", que contempla la construcción y operación de una planta de Procesamiento de Relaves para la producción de oro en forma de metal doré mediante el procesamiento de relaves existentes en el Tranque antiguo, contemplándose según considerando 3.3 de la RCA 099/2011 una vida útil de 6 años. Dicho considerando señala también que *"Sin embargo, las instalaciones de la planta continuarán operando, en función de la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de mineral (relaves frescos, mineral de baja ley, etc.) hasta la etapa de cierre de la faena, de acuerdo a los estipulado por el Plan de Cierre aprobado por SERNAGEOMIN por medio de la Resolución 1232, del 25 de Junio de 2009"*

2.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N° 6 de los Vistos, el Proyecto sometido consiste en realizar las siguientes modificaciones:

2.1.- Incorporar, **nueva fuente de abastecimiento** de mineral que permita dar continuidad operacional a la Planta de Tratamiento de Relaves (PTR), de acuerdo a lo dispuesto en el considerando 3.3 de la RCA 099/2011. La fuente nueva de abastecimiento de la PTR corresponderá al **relave fresco proveniente de la Planta de Beneficio (PLC)**, que tienen disposición final en el depósito de relaves en pasta, a una tasa de 70.000 tpm, con la finalidad de recuperar todo el contenido de oro y plata existente. La PTR tiene capacidad autorizada de 100.000 tpm.

La PTR mantendrá el proceso autorizado en la RCA 99/2011 de forma siguiente:

- **Se mantendrán las actividades de:** Remolienda, Lixiviación, CIP, **Detoxificación** y Disposición de relaves en el depósito de relaves en pasta.
- **Se dejarán de utilizar los proceso de:** Pitoneo, flotación de zinc, filtros banda y depósito de relaves en el tranque adosado.

2.2.- Aumentar, **la tasa de extracción del Mineral** proveniente de la Mina Pedro Valencia en **4.500 tpm**. Esta modificación implica pasar de una extracción de 70.000 tpm aproximados, autorizados en RCA 273/2008, a una de 74.500 tpm. La extracción de 4.500 toneladas al mes de mineral adicional se realizará utilizando el mismo procesamiento autorizado en la RCA 273/2008, es decir se realizará mediante la explotación subterránea de la mina Pedro Valencia. El mineral extraído será transportado por camiones de 25 toneladas por el camino de 8 km que une el sector de la mina con la PTR como se indica en la consulta de pertinencia resuelta mediante Resolución Exenta N° 352/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental RM, que modifica a la RCA 273/2008. Aumentando el flujo en un 6% (flujo actual 33.600 viajes al año).

2.3.- Continuar con la operación de la PTR hasta el cierre de faena de Minera La Florida manteniendo la capacidad nominal de procesamiento de 100.000 tpm autorizada en la RCA 99/2011, sin perjuicio que por este periodo ingresen valores menores.

2.4.- Disminución de la vida útil del depósito de relaves en pasta a 18 años por modificación de la tasa de producción nominal de relaves a 74.500 tpm, sin modificar su capacidad total de recepción de relaves.

- 2.5.- Estas nuevas fuentes permitirán, tal como lo señala la RCA 99/2011, continuar la operación de la PTR, hasta el cierre de faenas de MLF, manteniendo la capacidad de procesamiento nominal de 100.000 tpm autorizadas en la RCA 99/2011, sin perjuicio de que posteriormente pudiesen existir nuevas fuentes de alimentación.
- 2.6.- Se emplazará específicamente en la comuna de Alhué, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Las coordenadas específicas de su localización, en UTM Datum WGS84 H19, se indican en la siguiente tabla:

Tabla N°1 Coordenadas del Proyecto

Vértice	Este	Norte
1	6236034	317189
2	6231880	312938
3	6230712	311764

Fuente: tabla 1. Coordenadas referenciales de las instalaciones de Mienra Florida, de la presentación singularizada en el N° 6 de los Vistos.

- 2.7.- Mano de obra: No requiere mano de obra adicional
- 2.8.- Insumos: no se requiere aumentar la cantidad de insumos necesario para la operación de la PTR y la mina.
- 2.9.- Vialidad: No se requiere de la construcción de nuevos accesos. Respecto del transporte, de la cantidad adicional desde la mina a la planta, éste se realizará por el camino de 8km existente, el cual cuenta con medidas de control de polvo (RCA 105/2014). Se aumentará la cantidad de viajes de transporte de mineral de 33.600 a 35760 viajes/año.
- 2.10.- Residuos y emisiones generadas por las modificaciones propuestas.

#### 2.10.1. Emisiones atmosféricas

El proponente indicó que la modificación de la consulta, generará emisiones a la atmosfera adicionales a las emisiones de la operación de Minera la Florida, (Anexo 4 singularizada en los vistos N°6 de la presentación). Estas emisiones se registrarán durante toda la operación de la PTR y serán provocadas por las actividades de traslado de mineral desde la mina hasta la planta y el funcionamiento de la PTR.

Tabla. Emisiones proyectadas asociadas a la modificación de proyecto.

Año	MP10 (ton/año)	MP2,5 (ton/año)	NOx (ton/año)	CO (ton/año)	COV (ton/año)
2017	1,1410	0,1040	0,2317	0,0423	0,0610
2018	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2019	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2020	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2021	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2022	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2023	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2024	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2025	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2026	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2027	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2028	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2029	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2030	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2031	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
2032	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915

2033	1,7115	0,1560	0,3476	0,0634	0,0915
------	--------	--------	--------	--------	--------

Fuente: Tabla 5 de la presentación singularizada en el N°6 de los Vistos

Cabe señalar, que el titular indica en su presentación que La RCA 105/2014 del proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" que las emisiones de MP10 están sujetas a un programa de compensación de emisiones y que abarca los proyectos "Peraltamiento Tranque Adosado y Depósito de Relaves en Pasta". El proyecto contempla una vida útil de 36 meses (apartado 3.ii de la RCA).

#### 2.10.2. Residuos sólidos

La continuidad de la operación de la PTR, no aumenta la generación de residuos sólidos aprobados en las RCA del proyecto Minera La Florida. El manejo, almacenamiento y disposición de residuos sólidos continuará realizándose de acuerdo a lo aprobado en la RCA 99/2011. Los residuos industriales peligrosos se continuarán almacenando de acuerdo a lo aprobado por medio de la RCA 327/2014, que aprueba Bodega de almacenamiento de Químicos Peligrosos.

#### 2.10.3. Residuos líquidos

La continuidad de la operación de la PTR hasta el cierre de la faena, no aumenta la generación de residuos líquidos adicionales a los declarados y aprobado en la RCA 99/2011. El tratamiento y disposición de las aguas servidas generadas se mantendrá de acuerdo con lo aprobado en la RCA 99/2011.

#### 2.10.4. Residuos masivos mineros

Al igual que en la operación actual de la PTR, se generarán relaves mineros en una tasa de 74.500 ton/mes que serán depositados en el depósito de relaves en pasta calificado mediante RCA 274/2014, no modificándose su capacidad total de disposición.

#### 2.11.- Resumen de modificaciones propuestas al proyecto

Proyectos aprobados	Modificación propuesta en la pertinencia
<b>RCA N° 273/2008</b> Considerando 3.2  <i>"Objetivo General del Proyecto: El presente proyecto tiene como finalidad ampliar la capacidad de extracción de mineral y su capacidad de procesamiento hasta aprox. 70.000 toneladas por mes (tpm)"</i>	Ampliar la capacidad de extracción de mineral en 4.500 tpm, para alcanzar 74.500 tpm.
<b>RCA N° 273/2008</b> Considerando 5.5, letra a)  <i>"(...) Los camiones que transportarán mineral a la planta sólo se desplazarán entre la Mina y la planta procesadora, usando un tramo del camino el Asiento (G-682) (...).</i>	La modificación propuesta considera aumentar el número de viajes al mes para transportar las 4.500 toneladas adicionales de mineral desde la mina hasta la planta.  En el marco de la evaluación ambiental del proyecto " <b>Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado</b> ", aprobado mediante RCA 105/2014, se indica que, para transportar las 70.000 toneladas de mineral al mes desde la mina a la Planta se realizan <b>33.600</b> viajes al año, por un camino interno de 8 km, descartando el

	<p>uso del tramo de 2,2 km del camino denominado “El Asiento”, correspondiente a la Ruta G-682.</p> <p>Esta modificación considera un aumento en los viajes desde la mina a la planta de 33.600 a 35.760 viajes/año, los cuales se harán por el camino privado de Minera la Florida, el cual cuenta con medidas de control de polvo.</p> <p>Los cálculos de emisión atmosféricas de las modificaciones de la consulta se presentan en el literal 3.8.1 del documento.</p>
<p><b>RCA N° 99/2011</b> Considerando 3</p> <p><i>Que, según lo señalado en la Declaración de Impacto ambiental, en sus Anexos y Adendas 1 y 2, los cuales forman parte de la presente resolución, el proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” consiste en la construcción y operación de una planta para la producción de oro en forma de metal doré mediante el reprocesamiento de relaves existentes en el Tranque. Para tal efecto, se realizarán actividades de remoción de relaves, acondicionamiento de pulpa, lixiviación por agitación con soluciones de cianuro, manejo de residuos domiciliarios e industriales, peligrosos y no peligrosos (...).</i></p>	<p>La modificación considera el cambio de las fuentes de abastecimiento de la PTR, con la finalidad de darle continuidad operacional debido al agotamiento del relave antiguo del tranque unificado. Por lo tanto las actividades de remoción de relaves ya no serán parte del proceso de la planta cuyas fuentes de abastecimiento consistirán en relave fresco de la PLC y mineral proveniente de la mina Pedro Valencia.</p>
<p><b>RCA N° 99/2011</b> Considerando 3.3</p> <p><i>“Teniendo en consideración el volumen de relaves disponibles para ser procesados, la vida útil del proyecto se estima en 6 años. Sin embargo, las instalaciones de la planta continuarán operando, en función de la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de mineral (relaves frescos, mineral de baja ley, etc.) hasta la etapa de cierre de la Faena, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Cierre aprobado por SERNAGEOMIN por medio de Resolución 1232, del 25 de junio de 2009”.</i></p>	<p>La modificación propuesta considera continuar operando la PTR hasta el cierre de faenas de MLF, mediante nuevas fuentes de abastecimiento: relaves frescos y minerales de la mina Pedro Valencia.</p>
<p><b>RCA N° 99/2011</b> Considerando 3.5, letra a)</p> <p><i>“El proceso se inicia con la explotación del depósito de relave antiguo, a</i></p>	<p>La actividad de remoción de los relaves antiguos depositados en el tranque existente se dejó de realizar debido al agotamiento de estos. El cese de esta actividad permitirá la</p>

<p><i>través de la remoción del material acumulado pro método hidráulico, con empleo de pitones de agua a alta presión.”</i></p>	<p>reducción sustantiva del consumo de agua de la PTR. Para la nueva configuración se requerirán en total, considerando tanto el consumo de la PTR como de la PLC 19,4 l/s, reducción de un 30% que se debe a que no se usará agua para el repulpeo. Los valores antes mencionados permiten a MLF mantener el consumo medio de agua fresca anual, correspondiente a 875.000 m3/año.</p>
<p><b>RCA N° 99/2011</b> Considerando 3.5, letra b)</p> <p><i>“(…) El relave espesado ingresará directamente al molino de bolas, la descarga del molino caerá a cada pozo de bombeo y desde allí a las baterías independientes de hidrociclones donde los finos serán derivados a lixiviación y los gruesos retornados al molino, cerrando el circuito.”</i></p>	<p>La modificación propuesta considera el ingreso de relaves provenientes de la PLC y mineral de la mina al molino, sin cambiar el proceso de la PTR. La modificación no cambiará las características del molino, sólo la fuente de abastecimiento.</p>
<p><b>RCA N° 99/2011</b> Considerando 3.5, letra f)</p> <p><i>“En esta área se procesarán los rípios de lixiviación después de su etapa de detoxificación (destrucción de cianuro), obteniendo como producto un concentrado de Zinc comercial, con una ley de 50% de zinc”.</i></p>	<p>La modificación propuesta elimina del proceso de la PTR la actividad de flotación de Zinc, por lo que después de la detoxificación, el residuo se enviará al depósito en pasta. La eliminación del proceso de flotación de zinc permite disminuir el consumo de energía y reactivos de flotación como colectores espumantes y activador.</p>
<p><b>RCA N° 99/2011</b> Considerando 3.6, letra a), párrafo 1</p> <p><i>“La planta de procesamiento de relaves estará operativa hasta el agotamiento de los relaves. Una vez concluido el procesamiento de relaves, se evaluará la posibilidad de continuar produciendo mineral en las instalaciones de la planta, utilizando nuevas fuentes de abastecimiento, tales como los relaves frescos que se estén generando o bien, mineral de baja ley. Debido a lo anterior, la etapa de cierre de la planta se realizará en conjunto con el cierre de la faena.”</i></p>	<p>Debido al agotamiento de los relaves antiguos en marzo de 2017, se continuarán procesando minerales en las instalaciones de la planta utilizando como nuevas fuentes de abastecimiento 70.000 tpm de relaves frescos que se generan en la PLC y mineral proveniente de la mina a una tasa de 4.500 tpm.</p> <p>De acuerdo con lo indicado en la DIA del proyecto, las instalaciones de la PTR fueron diseñadas para que, una vez agotados los relaves del tranque antiguo unificado, pudiesen recibir material de otras fuentes de abastecimiento, por lo que las modificaciones propuestas no cambiarán su funcionamiento ni necesitarán de obras nuevas.</p> <p>Las tuberías requeridas para transportar relaves son reutilizadas de las instalaciones existentes. La conexión entre las Plantas se realiza por medio de dos tuberías 10” y 12” de diámetro de HDP, las que tienen 250 mts de largo aproximadamente. Estas tuberías</p>

	transportan la solución de relaves pobres y relaves frescos finales desde la PLC al estanque TK Pulmón de la planta PTR .
<p><b>RCA N° 274/2014</b> Considerando 4.1.4</p> <p><i>“La fase de construcción se estima de 1 año y la fase de operación en 17 años.”.</i></p>	<p>Debido a que se depositarán los relaves a una tasa de 74.500, <u>se modificará la vida útil del depósito de relaves en pasta a 18 años.</u></p> <p>El proyecto original consideraba una fase de operación del depósito de 17 años con una tasa de producción de relaves de 100.000 tpm, la cual fue reducida a 70.000, aumentando su vida útil a 20 años y la modificación objeto de la consulta considera una fase de operación de 18 años a una tasa aproximada de 74.500 tpm.</p>
<p><b>RCA N° 274/2014</b> Considerando 4.2.2, párrafo 1</p> <p><i>“El objetivo del proyecto es asegurar la continuidad operacional de Minera Florida Ltda. (MLF) en adelante “El Titular”, mediante la construcción y operación de una nueva instalación para la disposición de relaves, correspondiente a un depósito de relaves en pasta, con una nueva capacidad aproximada de almacenamiento para 21.08mt. La producción nominal de relaves será de 100.000 t/mes.</i></p> <p><i>Modificación de proyecto aprobado por Res Ex. N° 62 de 29 de enero de 2015, en el cual se introdujo una modificación, extendiendo la vida útil del depósito por 3 años, y reduciendo el ritmo de depositación a 70.000 tpm, pero sin afectar la capacidad total de depositación en el depósito de relaves en pasta.”.</i></p>	<p>La modificación propuesta considera una producción nominal aproximada de 74.500 tpm de relaves, inferior a la tasa de producción nominal de 100.000 tpm.</p> <p>El titular indica que la producción adicional de relaves no generará impactos adicionales a los ya evaluados en la RCA 274/2014, dado que el proyecto original considera una fase de operación del depósito de 17 años con una tasa de producción de relaves de 100.000 tpm, la cual fue reducida a 70.000 tpm, aumentando su vida útil a 20 años y la modificación objeto de la presente consulta de pertinencia considera una fase de operación de 18 años, a una tasa aproximada de 74.500 tpm, quedando bajo el umbral originalmente aprobado.</p>

- 3.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 4.- Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades

al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no **constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 2 de la presente resolución, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, lo anterior, en consideración al análisis del siguiente literal:

***"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.***

***i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)."***

***"i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo***

***minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior”.***

Al respecto, el proponente indica que la modificación propuesta, considera un aumento de extracción de mineral de 4.500 ton/mes lo cual es inferior a las 5.000 ton/mes que indica el literal i.1 del artículo 3 del Reglamento del SEA.

Respecto de la PTR, ésta no aumenta su capacidad aprobada, sino solamente incorpora nuevas fuentes de abastecimiento para una planta existente aprobada ambientalmente de acuerdo a la RCA 99/2011. Por otro lado no se modifica la capacidad de depósito de dicho tranque y las tuberías requeridas para transportar relaves son reutilizadas de las instalaciones existentes, por tanto el proyecto no incorpora nuevas obras para la disposición de residuos, que señala el literal i.3 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

*“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.”*

El proyecto no contempla producción, transporte disposición o reutilización de sustancias. Respecto del almacenamiento, el proyecto no contempla ampliaciones o nuevas instalaciones de almacenamiento, las que se encuentran autorizadas por medio de la RCA 327/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental RM. El transporte se realiza por terceros que cuenten con las autorizaciones respectivas.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementario, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante RCA N° 99/2011, RCA 273/2007 y RCA 274/2014 y las pertinencias no presentan modificaciones que sumadas a la presentación singularizada en el n° 6 de los Vistos.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se puede señalar que el proyecto considera ampliar la temporalidad de las actividades evaluadas mediante RCA N° 99/2011 en base la vida útil proyectada del proyecto de 6 años, no obstante esto no modifica de forma sustantiva la duración de los impactos ambientales del proyecto original. Lo anterior, en consideración a los siguientes antecedentes:

Durante la evaluación ambiental del proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, se analizaron los efectos del proyecto, en función de sus características, asociadas a las actividades relativas a la construcción y operación de una planta por seis años para la producción de oro en forma de metal doré mediante el reprocesamiento de relaves existentes en el Tranque antiguo, evaluándose el impacto del proyecto en las componentes ambientales de su área de influencia en base la vida útil proyectada del proyecto de 6 años.

La planta de tratamiento de relaves mantendrá las actividades de remolienda, lixiviación, CIP, detoxificación, y disposición de relaves en el depósito de

relaves en pasta y se dejarán de utilizar los proceso de pitoneo, flotación de zinc, filtros banda y depósito de relaves en el tranque adosado.

Según lo indicado por el proponente, las emisiones atmosféricas corresponden a las asociadas a las actividades de la fase de operación, debido al transporte de mineral desde la mina hasta la planta y por el funcionamiento de la PTR. Las emisiones totales, son menores al umbral que obliga a compensar de acuerdo al PPDA debido a la utilización de menores insumos. Las nuevas fuentes de abastecimiento de la Planta de Procesamiento de Relaves, que se propone la presentación, señala utilizar el relave del depósito de relaves en pasta de minera florida aprobado mediante RCA 274/2013, sustituyendo la actual fuente de relaves existentes del Tranque antiguo. Dicho proyecto contempla generación de emisiones la cuales fueron evaluadas y son presentadas como situación base del proyecto en la tabla 4 de la singularizada en el Visto N°6 de la presentación.

Según lo indicado por el proponente, los residuos sólidos no se aumenta la generación de estos, y serán dispuestos de acuerdo a lo establecido en la RCA 327/2014. No se aumentará la generación de los residuos líquidos aprobado en la RCA 99/2011. Y respecto de los residuos masivos mineros, no se modificará la capacidad de la RCA 274/2014 para el almacenamiento de éstos.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, dado que el proyecto no modifica las medidas de mitigación, reparación y compensación en el área del proyecto, contenidas en la RCA 274/2014.

6.- Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “NUEVAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO PLANTA PROCESADORA DE RELAVES (PTR)” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto original “Planta de Procesamiento de Relaves” del titular Minera la Florida Ltda., en los términos definidos en el artículo 2° literal g) del D.S. N° 40/2012 del MMA Reglamento del SEIA, por tanto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

7.- Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- Que, el Proyecto “NUEVAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO PLANTA PROCESADORA DE RELAVES (PTR)”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Pinto Ahumada, en representación de Minera la Florida Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer

ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

- 4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



*GW/XMIV/RRB*

Distribución:

- Señor Carlos Pinto Ahumada, representante de Minera la Florida Ltda, Cerro Colorado N° 5240, Torre del Parque II Of. A Piso 9, Las Condes, Santiago.
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
  - Expediente 193-P-17.
  - Oficina de Partes.
  - Archivo, SEA ID Gdoc 24.206/17.